

Efecto vinculante

DE LAS POSTURAS HERMENÉUTICAS EN LAS
SENTENCIAS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL
COLOMBIANA: REFLEXIONES INICIALES*

Binding effect

*OF POSITIONS IN HERMENEUTICAL STATEMENTS COLOMBIAN
CONSTITUTIONAL COURT: INITIAL REFLECTIONS*

RESUMEN

La promulgación de la Constitución Política de 1991 marcó en Colombia un cambio de paradigma Constitucional, demarcando grandes transformaciones para la ontología, axiología y metodología jurídica. Estas transformaciones se vislumbran en el modelo de Estado, la noción de Derecho y la inclusión de los llamados derechos fundamentales, la conformación del sistema de fuentes, las formas de relación entre las denominadas ramas del poder, el papel del Juez y los insumos adecuados para el desarrollo de la misma, circunstancias que son objeto de continuos debates, construcciones y reconstrucciones teóricas que van consolidando la dogmática jurídica colombiana. Sin embargo los avances en la producción del Derecho y los conflictos jurídicos cotidianos exigen una dinámica constante a la cual debe responder la academia.

Frente a temas vitales como el papel del Juez y los argumentos que respaldan la decisión judicial se han realizado avances que vale la pena rescatar, sin embargo no resultan suficientes, especialmente en torno a las herramientas que la Corte Constitucional ha instaurado en desarrollo de su papel como guardiana de la Constitución.

Palabras clave: Decisión judicial, Hermenéutica constitucional, Efecto vinculante.

ABSTRACT

The promulgation of Colombian Political Constitution –Constitution of Colombian– marked in such country a paradigmatic constitutional change, high lining great transformations in terms of ontology, axiology and juridical methodology. Such transformations are manifested in Colombian model of governance, the notion of Law and the introduction of the so called fundamental rights, the shaping of the source system, the relationship between the branches of power, the role of the Judge and the necessary supplies for the latter; such circumstances are submitted to constant debate, development and restructuring of theories that affirm Colombian law dogmatic. However the breakthroughs regarding the production of Law and the day-by-day juridical conflicts demand constant dynamic that must be answered by the academia.

Vis-a-vis vital subjects such as the role of the judge and the arguments that back up a providence have been seeing developments that are worth their upbringing. Nonetheless they result insufficient, especially regarding the tools that Colombian Constitutional Court has implemented in order to develop its role as the protector of the Constitution.

Keywords: Judicial decision, Constitutional hermeneutics, Binding effect.

ANGÉLICA MARÍA REYES SÁNCHEZ

*Magister en Hermenéutica
Jurídica y Derecho de
la Universidad Industrial
de Santander. Estudios
de Maestría en Derecho
con Énfasis en Derecho
Empresarial y Contractual.
Abogada con título
Cum Laude y Docente
Investigador del Grupo
Neoconstitucionalismo y
Derecho de la Facultad de
Derecho de la Universidad
Santo Tomás Bucaramanga.
angelicamariareyessanchez@
mail.ustabuca.edu.co;
angelik1024@gmail.com*

* Avance del proyecto de investigación titulado "Efecto vinculante de las posturas hermenéuticas en las sentencias de la Corte Constitucional colombiana" en desarrollo de la línea de investigación Neoconstitucionalismo y convivencia pacífica del Grupo de Investigación Neoconstitucionalismo y Derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad Santo Tomás Bucaramanga, aprobado en séptima convocatoria interna del centro de investigaciones de la misma Institución.

Recibido:
11 de febrero de 2014
Aceptado:
3 de abril de 2014

I. INTRODUCCIÓN

Las transformaciones que ha sufrido el ordenamiento jurídico colombiano con la promulgación de la Constitución Política, y con ello la creación de la Corte Constitucional, han propiciado espacios de múltiples discusiones, entre ellas aquellas referidas a la integración del sistema de fuentes, las herramientas para su interpretación, aplicación y salvaguarda y el papel del juez y especialmente del juez Constitucional, toda vez que en cumplimiento de su función como “guarda de la integridad y supremacía de la Constitución” (Constitución Política, 1991, Art. 241), la Corte Constitucional ha liderado la construcción de argumentaciones constitucionales para la aplicación del Derecho y con ello el desarrollo de herramientas para la interpretación, aplicación y salvaguarda de las fuentes del Derecho colombiano.

La construcción hecha por la Corte Constitucional y los avances en la aplicación del Derecho colombiano, independientemente de los juicios de valor que puedan realizarse a sus diversos pronunciamientos, han marcado la evolución del ordenamiento jurídico del país; sin embargo las múltiples posturas no han permitido contar con un trabajo académico que analice los “cambios que se han producido en la manera de entender el sistema jurídico colombiano basado en la re-interpretación jurídica, mediante la hermenéutica constitucional” (Evaluación de proyectos de investigación, 2013, p. 1).

Las líneas que se presentan a continuación,

integran algunas reflexiones iniciales¹ de un proyecto de investigación que busca indagar por el efecto vinculante de determinadas posturas hermenéuticas, en la medida en que sus resultados constituyen insumo importante en la construcción de una dogmática constitucional que permita la construcción y reconstrucción del ordenamiento jurídico colombiano, especialmente a aquella discusión en torno a la decisión judicial y la labor del juez. De esta manera se hace evidente² un “problema vigente y de carácter abierto para el enriquecimiento de los operadores jurídicos, teniendo en cuenta las posibilidades que el mismo modelo normativo constitucional plantea, y es precisamente lo que pretende determinar en cuanto a las posibles fronteras hermenéuticas” (Evaluación de proyectos de investigación, 2013, p. 1) el trabajo de investigación formulado.

De esta manera, la investigación presentada en estas líneas, teniendo en cuenta que presentan sus bases iniciales, busca responder ¿Cuál es el efecto vinculante de las herramientas hermenéuticas instituidas por la Corte Constitucional colombiana a partir de la promulgación de la Constitución Política de 1991?

1. Atendiendo a que el proyecto hasta ahora inicia su ejecución, toda vez que en el mes de abril se recibieron los resultados de la evaluación de pares externos que permitieron su aprobación en la séptima convocatoria interna del Centro de Investigaciones de la Universidad Santo Tomás Bucaramanga. Sin embargo, estas reflexiones iniciales dan cuenta de un primer estado del arte y de las expectativas que generan los resultados esperados en la comunidad académica, de acuerdo a los comentarios emitidos por los pares evaluadores de la propuesta de investigación.
2. Así lo reconocen los pares evaluadores del proyecto al afirmar que “hasta la fecha no se ha indagado por el poder vinculante que tienen las herramientas de hermenéutica constitucional usadas recurrentemente en los argumentos de la Corte Constitucional” (Evaluación de anteproyecto, 2013, p. 1).

II. METODOLOGÍA

La investigación que se adelanta corresponde a una investigación jurídica de alcance analítico explicativo³, en virtud de la cual se busca determinar el efecto vinculante que tienen los postulados de la Corte Constitucional en torno a la hermenéutica constitucional. Para ello se propone realizar un análisis de dichas posturas, análisis que parte de dos fases descriptivas que buscan explicar el cambio del Estado Liberal al Estado Constitucional y las implicaciones que en lo ontológico, axiológico y metodológico representan para la teoría jurídica, la concepción del Derecho y su aplicación, lo que sin discusión puede delimitarse en la labor del juez y los insumos para su decisión judicial, especialmente los desarrollados por la Corte Constitucional.

El proyecto de investigación que sirve de soporte a las líneas que se presentan, como ejemplo de investigación dogmática jurídica, busca contribuir a la labor del juez, precisando el efecto vinculante de las herramientas hermenéuticas, propuestas y desarrolladas, a partir de la promulgación de la Constitución Política de 1991, por la Corte Constitucional. Contribución que puede hacerse a partir de un proceso descriptivo analítico que permita explicar las características y fundamentos de las posturas hermenéuticas del órgano *guardián de la Constitución* y de su carácter vinculante.

Por lo anterior, se sugiere adelantar un razonamiento deductivo que, partiendo de un paralelo inicial de las herramientas hermenéuticas en el Estado Liberal y su transición a partir del cambio al paradigma constitucional, se propone el contexto jurídico actual del que se desprenden aquellas que han sido instauradas en el ordenamiento jurídico colombiano por la Corte Constitucional.

Para el desarrollo del razonamiento deductivo, la investigación se vale de las reglas del análisis en la medida en que se divide la revisión teórica a partir de dos contextos: el del Estado Liberal y el del Estado Constitucional a fin de individualizar dicho objeto de estudio; y las reglas de la síntesis, necesaria para organizar esos postulados identificados como vigentes y actuales (posturas hermenéuticas) para organizarlos de acuerdo al desarrollo y contexto que se le ha dado. Una vez cumplidas estas fases, el análisis necesario para determinar su efecto vinculante podrá hacerse a partir de la comparación, cuyo resultado final estará dado por las reglas de las enumeraciones y repeticiones, es decir, la revisión de posibles fallas y omisiones que permitan contribuir con la construcción de una dogmática en torno a la hermenéutica constitucional en Colombia.

Avances: Algunas reflexiones iniciales a una investigación

La función del juez y las características de su decisión, han sido objeto de estudio por las implicaciones al momento de aplicar el Derecho en procura de la solución de conflictos.

3. En la medida en que permitirá desarrollar los propósitos y resultados esperados. Así se advierte de la evaluación de pares externos: “la metodología explicativa y analítica es adecuada para el cumplimiento de los objetivos. Está planteada de manera coherente, rigurosa y estructurada” (Evaluación de pares, 2013, p. 2).

En todo caso, los elementos característicos de la decisión judicial se encuentran ligados a aspectos ontológicos, metodológicos y axiológicos que han cambiado atendiendo al modelo de Estado en el que se enmarca.

Así, en el contexto del Estado Legislativo, la función del juez, desde el punto de vista ontológico, se encontraba demarcada por un material preteórico fundado en la ley como única fuente para la solución de los conflictos, por su parte el aspecto metodológico estaba determinado por un ejercicio de subsunción del caso en la norma y los métodos de interpretación de la ley eran, en consecuencia, los idóneos al momento de proferir la decisión judicial y así, el juez se encargaba de definir el Derecho para el caso concreto.

Con el surgimiento del Estado Constitucional, el paradigma de interpretación se transforma y el material preteórico para la decisión judicial se vuelve complejo, por ello es posible afirmar que desde el aspecto ontológico, se concibe el Derecho como integridad, lo que implica que la fuente de aplicación ya no solo es la ley sino además los tratados internacionales, las subreglas constitucionales, entre otros, exigiendo que surjan herramientas de interpretación más elaboradas que pretenden dar solución a los casos que también cada día se vuelven más complejos. Lo anterior hace que la función del juez cambie y este sea más propositivo, para algunos hasta creador de Derecho.

Este cambio de paradigma supera la consideración que se tiene de las teorías jurídicas

tradicionales de estirpe decimonónica, según la cual la actividad del juez es “*una tarea sencilla y mecánica de comparar normas y hechos para deducir decisiones exactas, conforme a los dispuesto por un legislador histórico*” (Mora, 2009, p. 17).

De esta manera, esa referencia a la actividad del juez se transforma para ser comprendida como una “*actividad racional y discursiva compleja*” caracterizada, en términos de la doctrina contemporánea, por las siguientes circunstancias:

El <<material>> sobre el cual versan los casos –hechos, normas, pruebas, antecedentes, etc.–, son complejos; (...) los casos debatidos en sede judicial pueden admitir, por regla general, varias soluciones posibles; y (...) el juez es un protagonista central y definitivo de la trama jurídica desarrollada en los casos concretos que requieren su autoridad decisoria; su personalidad y sus convicciones son puestas en relación constante, y de modo determinante, con el caso concreto a juzgar (Mora, 2009, p. 17)⁴.

En el ordenamiento jurídico colombiano el cambio de paradigma se constata con la promulgación de la Constitución Política de

4. En este sentido, ya reconoce Robert Alexy la necesidad de agotar el procedimiento pragmático universal o aquel que parte de un caso moral, de allí pasa a las leyes, seguido de las leyes de la argumentación jurídica y que finaliza con la decisión del juez, proceso que en últimas dota de racionalidad a la decisión del juez, en términos de Alexy (Vilarroig, s.f., p. 4).

1991, a partir de la cual se fortalece la función del juez de resolver, en todo caso, los conflictos sometidos a su conocimiento, generando un cambio en el ejercicio propio de la decisión judicial que ya ha trascendido la subsunción del caso a una norma concreta, fenómeno que algunos autores denominan la justicia de caso.

La perspectiva descrita, en torno a la función del juez, puede plantear problemas “*relacionados con las posibilidades legítimas que poseen los jueces para tomar decisiones*” (Mora, 2009, p. 17); problemática que no es ajena a la labor de la Corte Constitucional, pues ya sus pronunciamientos evidencian el poder de *privilegio* del que se encuentran dotados⁵.

La posición de privilegio de los tribunales constitucionales es otro de los reflejos del cambio de paradigma de Estado de Derecho a Estado Social de Derecho, lo que no implica que sean la última palabra, a pesar de lo que fácticamente ocurre y se evidencia de la aplicación del Derecho, ni que sus decisiones no sean controlables, siendo importante reconocer que “*gozan de cierta supremacía hermenéutica, mediante la cual se marcan los derroteros sobre cómo han de entenderse las normas constitucionales y así mismo, se establecen los límites de posibilidad de la interpretación de*

las restantes normas del ordenamiento jurídico” (Mora, 2009, pp. 20-21).

De esta manera, la labor de la Corte Constitucional se ha demarcado, reconociendo la complejidad del ordenamiento jurídico y de los conflictos que surgen dentro de él, por ello en una tarea de innovación, ha propuesto un conjunto de herramientas interpretativas útiles para la decisión judicial, estos son el test de igualdad, el test de proporcionalidad, el test de racionalidad, el test de armonización⁶.

Sin embargo, el desarrollo que la Corte Constitucional ha realizado de dichas herramientas es producto de la labor cotidiana que, para la resolución de conflictos constitucionales, despliega la Corporación, de allí que se presenten problemas de aplicación en la resolución de conflictos, en principio de orden constitucional, sin perjuicio de su aplicación a conflictos de otra naturaleza jurídica, por lo que las contradicciones, faltas de coherencia o claridad impiden su atención como herramientas idóneas del ordenamiento jurídico para responder a sus exigencias en la solución de los conflictos derivados de cualquier relación jurídica⁷.

5. El poder reconocido a la función de la Corte Constitucional no obsta para que desconozca su responsabilidad de fallar adecuada o correctamente las cuestiones que se le plantean, esto es, la Corte Constitucional no debe desconocer el deber que tiene de “tomar decisiones que correspondan a la efectiva realización de la justicia, determinando entre las soluciones admisibles y legítimas de aquellas que no lo son” (Mora, 2009, p. 18).

6. Toda vez que la interpretación constitucional posee ciertas características propias o particulares, no presentes con el mismo alcance o en el mismo sentido que la interpretación del Derecho infra-constitucional u <<ordinario>>, que llevan a que sus jueces tengan, por una parte, mayores posibilidades hermenéuticas en la configuración de las respuestas a los casos concretos, pero al mismo tiempo, por la otra, a que sea más difícil trazar líneas divisorias entre interpretaciones legítimas de aquellas que no lo son (Mora, 2009, p. 19).

7. Existen algunas posturas que sostienen que esta característica de las normas constitucionales impide plantear criterios racionales a las diferentes respuestas judiciales surgidas en virtud suya, o bien, que toda respuesta judicial sobre la base de cláusulas abiertas es simple y llanamente admisible sobre la base de cualquier racionalidad a *posteriori* (Mora, 2009, p. 20).

Por lo anterior, responder a ¿Cuál es el efecto vinculante de las herramientas hermenéuticas instituidas por la Corte Constitucional colombiana a partir de la promulgación de la Constitución Política de 1991? Se convierte en un problema de investigación idóneo para un proyecto que surge al interior del Grupo de Investigación Neoconstitucionalismo y Derecho, frente a las inquietudes en torno a la labor o función del juez, especialmente del juez constitucional, y la forma en la que cumple con el propósito de resolver de manera satisfactoria los conflictos sometidos a su conocimiento, así se reconoce en el intercambio académico en la medida en que *“la respuesta al interrogante de investigación será una contribución para responder los cuestionamientos de la comunidad académica que viene trabajando la hermenéutica constitucional bajo la perspectiva del Neoconstitucionalismo”* (Evaluación de anteproyecto, 2013, p. 1).

Lo anterior en la medida en que

buena parte de los problemas de interpretación (...) están referidos a la manera como los jueces constitucionales justifican sus decisiones de tal forma que sean consistentes con [los valores constitucionales] y no, por el contrario, que dichas justificaciones encubran sus propias ideologías personales (Mora, 2009, p. 20).

De esta manera, responder al problema jurídico formulado permitirá contribuir con la dogmática constitucional colombiana, específicamente frente a las herramientas idóneas

para la decisión judicial de conflictos que reflejan la complejidad del ordenamiento jurídico. Por ello, se busca *determinar el efecto vinculante de las herramientas hermenéuticas instituidas por la Corte Constitucional colombiana a partir de la promulgación de la Constitución Política de 1991.*

Los resultados del proyecto de investigación propuesto son un aporte, desde la academia, a la construcción de la dogmática constitucional en torno a la labor de la Corte Constitucional y, en general, del juez en su función de resolver los conflictos sometidos a su conocimiento y la posibilidad de encontrar en las herramientas de hermenéutica constitucional un insumo importante a su labor.

Indagar por el efecto vinculante de determinadas posturas hermenéuticas, constituye argumento importante en la consolidación de una dogmática constitucional que permita la construcción y reconstrucción del ordenamiento jurídico colombiano, especialmente a aquella discusión en torno a la decisión judicial y la labor del juez.

Alrededor del tema se destacan trabajos realizados por reconocidos juristas colombianos, que en contribución con la dogmática constitucional han abordado el problema de la decisión del juez y especialmente de la Corte Constitucional, sirviendo de respaldo a los propósitos formulados en el proyecto de investigación que soporta las líneas presentadas.

Frente a la interpretación constitucional, y

específicamente en torno a una teoría de legitimidad en la argumentación de las sentencias constitucionales, Gabriel Mora Restrepo, estudia

desde una perspectiva crítica en el marco de lo que acontece en la interpretación constitucional, los problemas que conciernen al razonamiento que emplean los jueces para sustentar sus decisiones, las líneas de solución que han ofrecido las teorías jurídicas más representativas al respecto, los problemas que surgen a partir de dichas líneas y, además, cuáles podrían ser las condiciones, orientaciones y criterios que posibiliten hablar de un ejercicio adecuado o correcto del oficio de los jueces, es decir, de un ejercicio tanto *justificado* como *fundamentado* de la interpretación constitucional (Mora, 2009).

El trabajo adelantado por Mora (2009) contribuye con los propósitos de la investigación que se adelanta en la medida en que muestra el mapa constitucional de la función de la Corte Constitucional y del juez Constitucional⁸, resaltando la importancia del problema de investigación formulado y dotando de bases teóricas el desarrollo de los objetivos propuestos. Los aportes de Mora constituyen uno de los trabajos más cercanos al formulado, y del que se describen algunas reflexiones iniciales en las líneas que se presentan.

En torno a los derechos fundamentales y su interpretación, Carlos Bernal Pulido cuenta con un trabajo de dogmática que reconoce el vuelco sin antecedentes que desencadenó la Constitución Política de 1991 “*en diversos aspectos concernientes a la estructura y funcionamiento del Derecho*”, reconocimiento, entre los más prominentes, el relativo a los derechos fundamentales y su repercusión en todos los ámbitos jurídicos, de tal manera que sostiene que en Colombia se presenta una nueva concepción jurídica en la cual el “*Derecho es el derecho de los derechos*” en la medida en que se convierten en “*prisma desde cuya óptica se debe interpretar todo el Derecho ordinario*” (Bernal, 2005, p. 419).

En este sentido se reconoce que

la Constitución Política de 1991 determinó la entrada de Colombia al Neoconstitucionalismo. Esta corriente alude a un modelo de organización política denominado Estado Constitucional. La principal ley de construcción de este tipo de Estado es el reconocimiento de la supremacía de la Constitución y de los derechos fundamentales. Este reconocimiento es correlativo a la creación de una Corte Constitucional, es decir, un tribunal especializado para la interpretación y concreción de la Constitución. A su vez, esta creación implica una modificación en el sistema de fuentes del Derecho y en el equilibrio de los poderes del Estado (Bernal, 2005, p. 419).

8. Atendiendo al control mixto de constitucional que rige en Colombia.

Lo anterior trae consigo, entre otros conflictos, problemas en los límites funcionales de quienes conforman las diferentes ramas del poder en Colombia, así como la forma en la que se encuentra conformado el sistema de fuentes (material preteórico para la decisión judicial), introducción de elementos que tradicionalmente eran propios del *common law*, y en consecuencia los conflictos en torno a la fuerza vinculante de la jurisprudencia, especialmente la de la Corte Constitucional y en consecuencia de los postulados por ella establecidos⁹.

Por lo anterior, un trabajo que contribuya a establecer hasta qué punto y de qué manera puede existir en Colombia una doctrina del precedente constitucional, especialmente en tema de herramientas hermenéuticas para la decisión judicial, reviste una importancia que contribuye con la construcción de nuevo conocimiento en el área de las ciencias jurídicas, máxime cuando la labor de la Corte Constitucional ha dado origen a herramientas hermenéuticas que complementan la argumentación jurídica a partir del juicio de igualdad, el test de racionalidad, el test de proporcionalidad, el test de armonización y la razonabilidad.

Se destacan, además, otros trabajos de Bernal Pulido, como *El Neoconstitucionalismo y la normatividad del Derecho* (Bernal, 2009, p. 516), obra en donde el autor trata la labor

judicial como uno de los temas propios de la renovación de la idea del Derecho Constitucional y se resalta la importancia de este trabajo a los fines de la investigación por los desarrollos que hace en torno a la racionalidad de la ponderación, la relación entre la Corte Constitucional y el legislador teniendo en cuenta el conflicto que se presenta con la ponderación, una refutación y los elementos para una defensa del Neoconstitucionalismo, el precedente en Colombia; así como el desarrollo que se hace a partir del trabajo sobre *El principio de proporcionalidad y los derechos fundamentales* (Bernal, 2003, p. 871), a partir del cual profundiza en el principio de proporcionalidad desde sus fundamentos, estructura y aplicación, relacionándolo con los derechos fundamentales y su vinculación a la labor del legislador.

Por su parte, es importante reconocer que los principales antecedentes del proyecto de investigación que se adelanta, lo constituyen los múltiples pronunciamientos de la Corte Constitucional a partir de los cuales se construye lo que se han denominado las herramientas hermenéuticas constitucionales entre las que se destacan las Sentencias C-093 de 2001¹⁰, C-022 de 1996¹¹, T-530 de 1993, T-069 de 1996, T-1041 de 2010, T-671 de 2001, T-082 de 2001, sin perjuicio de otras que puedan sumarse en desarrollo de los objetivos propuestos.

9. De esta manera se ha modificado el antecedente legal que contenía el artículo 4 de la Ley 19 de 1896 que subrogó el artículo 10 de la Ley 153 de 1887 en torno a la doctrina legal probable.

10. Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 89 (parcial) del Decreto 2737 de 1989. Mg. Ponente Alejandro Martínez Caballero. Corte Constitucional.

11. Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 40, literal b, de la Ley 48 de 1993. Mg. Ponente Carlos Gaviria Díaz. Corte Constitucional.

En el ámbito nacional, y en torno a la decisión judicial, se destaca también el trabajo adelantado por el profesor Rodolfo Arango Rivadeneira, especialmente su obra *¿Hay respuestas correctas en el Derecho?* (1999), texto a partir del cual el autor cuestiona sobre la posibilidad de concebir el Derecho como un ejercicio de interpretación y al mismo tiempo afirmar que hay respuestas correctas en el Derecho. Basándose en las teorías y postulados del jurista Ronald Dworkin, Rodolfo Arango afirma que la recuperación de la objetividad de los juicios de valor en la interpretación jurídica, por medio de la hermenéutica filosófica, permite reconstruir de manera original e iluminadora la relación entre el Derecho y la moral.

Aunado a lo anterior, son importantes, para los efectos del proyecto de investigación formulado, trabajos como *El valor de los principios fundamentales en la interpretación constitucional* (Arango, 1994, pp. 50-60) a través del cual se aborda la reflexión sobre la legitimidad de la decisión judicial a partir de las diferencias entre valores, principios y derechos y el valor de los segundos en la aplicación de la Constitución Política de 1991; y *Jurisdicción e Interpretación Constitucional* (Arango, 1993, pp. 31-38) trabajo a partir del cual además de resaltar el papel de la Corte Constitucional “*plantea la importancia de producir un método correcto de interpretación acorde a las características de la Constitución, ya que esta tiene como objetivo dar permanencia y estabilidad a la organización del Estado*” (Arango, 1993).

Finalmente, en el ámbito internacional, uno

de los autores latinoamericanos más representativos del Neoconstitucionalismo es Miguel Carbonell, especialmente con su trabajo *Teoría del Neoconstitucionalismo*, en el cual analiza cómo la teoría del Neoconstitucionalismo es aplicable a diversos problemas que se le presentan al Estado constitucional actual. Entre estos problemas se destacan la interpretación de las normas constitucionales, el uso del Derecho Comparado por parte de los jueces supremos y el lugar de los derechos fundamentales. Y el más reciente *El canon neoconstitucional* (Carbonell y García, 2010) que recuerda que esta teoría ha reforzado la vigencia del argumento de los principios en el Derecho, sustenta el valor normativo de la Constitución, el efecto de irradiación de los derechos fundamentales al ordenamiento jurídico y su eficacia horizontal, la dimensión ideal y crítica del Derecho; así como la incidencia en la configuración de la concepción contemporánea de los derechos fundamentales y su aplicación, resultando de vital importancia abordar los postulados del autor para adelantar la investigación que se propone y obtener resultados coherentes con el contexto latinoamericano, atendiendo a las similitudes de los Estados que conforman la región y que permiten transpolar las conclusiones y construcciones que se realicen en la dogmática jurídica.

Estas reflexiones abren la puerta para contribuir en “*la apertura del debate filosófico-jurídico contemporáneo*” (Faralli, 2007, p. 27) propiciados de manera representativa por las “*llamadas teorías constitucionalistas o Neoconstitucionalismo*” (Faralli, 2007, p. 27), sin

necesidad de entrar en discusiones en torno a la más adecuada denominación, estas teorías responden a lo que se ha llamado Derecho como integridad, en virtud del cual puede caracterizarse el enfoque constitucionalista a partir de tres lineamientos principales: dimensión de corrección, procesos de aplicación del Derecho y estructura político-constitucional.

El primer lineamiento, propugna por

la corrección “moral” del Derecho, y afirma[n] su irreductibilidad al Derecho válido (...) la conexión entre Derecho y moral se argumenta sobre la base del proceso de inclusión de contenidos morales en el Derecho expresado por los principios y los derechos inviolables de los individuos (Faralli, 2007, pp. 28-29).

Esta inclusión de principios en el ordenamiento jurídico se ha traducido en la apertura de Derecho a contenidos morales y ha determinado el desarrollo de nuevas formas de decisión judicial (Faralli, 2007, p. 29), ejemplos de ellas son las herramientas hermenéuticas propuestas por la Corte Constitucional, con características que las individualizan y definen, siendo posible preguntar por su aplicación y efecto vinculante, como aportes a esas nuevas formas de decisión judicial.

El segundo lineamiento del Derecho como integridad deriva de las denominadas nuevas formas de decisión judicial, “*subraya la importancia de los procesos de aplicación del*

Derecho, en particular de aquellos procesos de carácter judicial, para su determinación al interior de los sistemas constitucionales” (Faralli, 2007, p. 29), muestra de ello son las transformaciones que las decisiones de la Corte Constitucional han generado sobre relaciones jurídicas que llegan a su conocimiento por la vía de la revisión de tutela, modificando incluso, las decisiones adoptadas por jueces competentes para resolver dichos conflictos, o las recomendaciones que realiza al legislador en materia de políticas de regulación a múltiples aspectos que definen los caminos del país; o los requerimientos hechos a la administración pública en la forma de reglamentación y aplicación del Derecho, solo por mencionar algunos ejemplos de argumentaciones elaboradas por la Corte Constitucional, a partir de las herramientas de hermenéutica constitucional desarrolladas, que evidencian la realidad fáctica de su efecto vinculante.

Finalmente, el tercer lineamiento del Derecho como integridad, íntimamente desarrollado con los anteriores, se relaciona con la estructura político-constitucional que denota el “*vínculo del legislador respecto de los principios del Derecho y los derechos constitucionales, y el papel decisivo de los jueces para su actuación, aun en contraste con las decisiones legislativas y con la ley*” (Faralli, 2007, p. 29), que reafirman lo mencionado en torno a las muestras de materialización de las decisiones judiciales de la Corte Constitucional.

De esta manera se presentan algunas reflexiones iniciales a partir de un marco inicial del

estado actual de la investigación en la problemática descrita, resaltando una vez más que sus resultados constituyen avances importantes en la construcción de una dogmática constitucional que responda a las características, retos y vicisitudes del contexto y ordenamiento jurídico colombiano, específicamente en torno a las herramientas de hermenéutica constitucional que se han construido a partir de la labor de la Corte Constitucional, una de las más reconocidas en el ámbito internacional, tal como se vislumbró del Encuentro de la Corte Constitucional desarrollado en el 2011.

III. CONCLUSIONES

Presentar avances de investigación implica el reconocimiento de una discusión académica que sirva de soporte a la descripción inicial de la problemática a abordar, por lo que las líneas que anteceden han pretendido mostrar el panorama necesario para abordar el problema formulado en torno al efecto vinculante de las herramientas de hermenéutica desarrolladas por la Corte Constitucional, máxime ante las evidentes transformaciones que sus decisiones promueven en la vida económica, política, social y cultural del país.

Investigar es cuestionar permanentemente a los académicos en torno a temas de trascendencia para la interpretación, aplicación y salvaguarda de las fuentes que integran el ordenamiento jurídico, pues en la resolución de los conflictos que se someten a su conocimiento, el juez se enfrenta a múltiples argumentos que requieren de una directriz que

clarifique los interrogantes, directrices que podrían estar siendo formuladas por la Corte Constitucional a través de sus pronunciamientos y específicamente de las herramientas de hermenéutica que ha desarrollado.

¿Por qué no pensar que el conjunto de herramientas de hermenéutica jurídica han sido complementados por las herramientas de hermenéutica constitucional?, ¿qué tal si en la aplicación del Derecho, el juez se vale de las propuestas metodológicas de la Corte Constitucional? Y si el Derecho es uno, una integridad, ¿por qué distinguir entre la función del juez ordinario y el juez constitucional, imponiendo barreras que limitan la aplicación fluida del Derecho que vayan mitigando las transformaciones que la Corte Constitucional ha propiciado en la estructura jurídica, política, social, económica y cultural del país?... estos y otros interrogantes motivan la ejecución de un proyecto de investigación en torno al carácter vinculante de las herramientas de hermenéutica constitucional desarrolladas por la guardiana de la integridad de la Constitución: la Corte Constitucional colombiana.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ARANGO RIVADENEIRA, Rodolfo. En *Revista de Derecho Público*. Bogotá D.C.: Universidad de los Andes. Revista 5, noviembre 1994.

----- . En *Revista de Derecho Público*. Bogotá D. C.: Universidad de los Andes. Revista 4, noviembre 1993.

BERNAL PULIDO, Carlos. *El principio de proporcionalidad y los derechos fundamentales*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 2003.

------. *El Derecho de los derechos*. 1ª Ed. Bogotá D.C.: Universidad Externado de Colombia, 2005.

------. *El Neoconstitucionalismo y la normatividad del Derecho*. Bogotá D.C.: Universidad Externado de Colombia, 2009.

CARBONELL, Miguel; GARCÍA JARAMILLO, Leonardo. *El canon neoconstitucional*. Madrid: Trotta, 2010.

CORTE CONSTITUCIONAL. C-022 de 1996. Magistrado Ponente: Carlos Gaviria Díaz.

------. Sentencia C-093 de 2001. Magistrado Ponente: Alejandro Martínez Caballero.

------. T-082 de 2001. Magistrado Ponente: Eduardo Montealegre Lynett.

------. T-671 de 2001. Magistrado Ponente: Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

FARALLI, Carla. *La filosofía del Derecho contemporánea, los temas y desafíos*. Traducción de Santiago Perea Latorre. Bogotá D.C.: Universidad Externado de Colombia, 2007.

MORA, Gabriel. *Justicia constitucional y arbitrariedad de los jueces: Teoría de la legitimidad de la argumentación en las sentencias constitucionales*. Buenos Aires: Marcial Pons, 2009.

REPÚBLICA DE COLOMBIA. Ley 19 de 1896 que subrogó el artículo 10 de la Ley 153 de 1887.

VILLARROIG, Jaime (s.f.). Dos contribuciones a la teoría de la argumentación jurídica: Neil MacCormick y Robert Alexy en Jornades de Foment de la Investigació. España: Universitat Jaume I. 8 p. Recuperado el 23 de mayo de 2013 de <http://www.uji.es/bin/publ/edicions/jfi12/18.pdf>